

20 AGO 2020

ANGOL

DECRETO EXENTO N°: 001019

VISTOS:

a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";

c) **Resolución Exenta N° 1491 del 07 de Agosto del 2020, Aprueba CONVENIO (N°727).**

e) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

f) La Resolución 30 del 28 03 2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

DECRETO:

1.- **Aprueba, CONVENIO (N°727),** celebrado entre la Municipalidad de Angol y El Servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- El presente convenio viene a determinar las condiciones de la provisión médicos en etapa de destinación que se desempeñaran en los Establecimientos de Atención Primaria de Salud.

Asigna 11 cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que se señalan en la presente cláusula de este Convenio. Además, se incorpora 1 cargo art. 9 de la Ley N° 19664 para el CESFAM Alemania de la comuna de Angol.

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO BARRAGAN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/MBS/VSA/FAPA/kam
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)



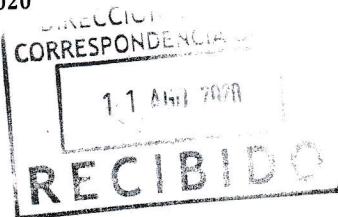
ANGOLOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA



Chile
en marcha

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
SUB DEPTO. DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
GVM/EAG/NUU/PAC/eag
Res. Ex. Int. 727 N° 05.08.2020

MUNICIPALIDAD DE
ANGOL
10 AGO. 2020
CORRESPONDENCIA
OFICIAL



1491
RES. EXENTA N°

ANGOL, 07 AGO 2020

VISTO: Lo dispuesto en

1. D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. Decreto Supremo N° 140/04, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención de trámite de toma de razón.
4. Ley 15.076 y Ley 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud.
5. Decreto Exento N° 94 del 16 de diciembre del año 2019, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, emanado del Ministerios de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Convenio de fecha 01 de abril de 2020, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol para determinar las condiciones de la provisión médica en etapa de destinación que se desempeñarán en los Establecimientos de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad.
2. Por la razón expuesta y las disposiciones legales citadas dicto lo siguiente;

10 AGO 2020

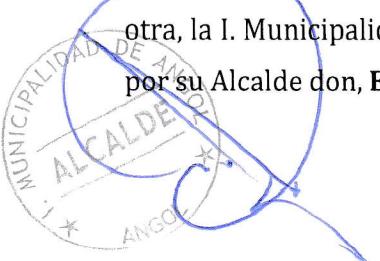
RESOLUCIÓN:

Prov. 53 YZ

1.- APRUÉBASE en todas sus partes CONVENIO de fecha 01 de abril de 2020, suscrito entre el **Servicio de Salud Araucanía Norte** y la **I. Municipalidad de Angol**, el cual es del tenor siguiente:

CONVENIO SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol, a 01 de abril de 2020, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte, Institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.955.100-1 representado Director **(S)** **ALEJANDRO MANUEL MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados para estos efectos en Pedro de Oña N°387, comuna de Angol, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la I. Municipalidad de Angol, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don, **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle



DIRECTOR D.S.M.T.-

Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: *Naturaleza del Convenio.* Que conforme al Art. 57 de la ley N° 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada Ley N° 19.378, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: *Objeto del Convenio.* El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Angol, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte priorizar la asignación de 11 cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8º de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que se señalan en la presente cláusula de este presente Convenio. Además se incorpora 1 cargo Art. 9 de la Ley N° 19.664 para el CESFAM Alemania de la comuna de Angol

El Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante el presente instrumento y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

CESFAM ALEMANIA			
Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F
1	Camila Pérez Pinto	41/2020	01.04.2019
2	Nicolás Fuentealba Bahamondes	41/2020	01.04.2019
3	Néstor Nova Velasquez'	41/2020 (Art. 9º)	03.10.2018
4	Javiera Araneda Condeza	41 / 2020	01.04.2017

CESFAM HUEQUÉN			
Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F
1	Miriam Patricia Ferrada Teuber	41 / 2020	01.04.2015
2	Bruno Hazleby Soto	41 / 2020	01.04.2017
3	Alex Serri Gallardo	41 / 2020	01.04.2017
4	Felipe Soto Aguilar	41 / 2020	01.04.2017

CESFAM PIEDRA DEL ÁGUILA			
Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F
1	Jose Antonio Jara Araneda	281/2020	01.04.2020
2	Daniel Matamoros Rueda	41/2020	01.04.2019
3	Rene Sebastian Donoso Sanchez	282/2020	01.04.2020
4	Paulo Andrés Pastén González	41/2020	01.04.2018

TERCERO: *Naturaleza del Contrato.* Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio.

CUARTO: *Remuneraciones.* Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los destina.

QUINTO: *Jornada Ordinaria.* Conforme a lo antes expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados en cláusula segundo, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15º de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre los profesionales, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes.

El Servicio asumirá el costo del pago del beneficio de alimentación mediante la entrega de una tarjeta que se recargará mensualmente con la suma de \$2.500 (dos mil quinientos pesos) por cada día hábil trabajado durante cada mes. Para poder realizar la recarga, el director del establecimiento en el cual se desempeñen los profesionales deberá enviar mensualmente una planilla de ausentismo cuyo formato será enviado desde oficina de personal del Servicio y deberá ser remitida dentro de los tres días hábiles siguientes al mes que corresponda, respecto de cada profesional, firmada por el director del establecimiento a la oficina de personal de la dirección del Servicio para realizar los descuentos correspondientes, derivados de ausentismos, ya sea por licencia médica, feriado legal o el uso de permisos administrativos.

SEXTO: Días Administrativos. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa, entendiéndose por tal Jefatura Director del CESFAM o Director Salud Municipal, según corresponda y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25º de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La Municipalidad, reconoce este derecho que les asiste a los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

SEPTIMO: Horas Extras. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que los

profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas en clausula octava, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.

En tal contexto, los profesionales médicos deberán participar en la realización de extensiones horarias y en el sistema de urgencias de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU) con la finalidad de cubrir al 100% dicho requerimiento del establecimiento, debiendo ser distribuidas las cargas extraordinarias en partes iguales entre todos sus integrantes. La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad.

Por su parte, si un profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales podrán participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas de Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

OCTAVO: Obligaciones de Profesional Funcionario en Destinación y Formación.

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo:

- a) acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas la ley 19.378.
- b) acciones asociadas al GES de atención primaria de salud
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes
- d) Urgencias no derivables

- e) Administración de unidades asistenciales menores de salud
- f) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud.
- g) Docencia
- h) De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
- i) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas directivas o de jefaturas de programas, radicándose responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio.
- j) Podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.
- k) Cumplimiento de todas las instrucciones de sus superiores entendiéndose las indicadas en el artículo 61 del DFL 29, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.334 sobre estatutos administrativos en estricta concordancia con Ley 19.664.
- l) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios
- m) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua
- n) Orientar el trabajo a los fines institucionales establecidos según las orientaciones ministeriales y del Servicio de Salud, primando el interés general por sobre el particular.
- o) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.
- p) En caso que los funcionarios que gocen del derecho de licencias médicas válidamente emitidas, además de remitirlas por correo u otra vía a la Dirección del Servicio de Salud, tendrán la obligación de informarlas a su jefatura directa del establecimiento en el cual se desempeñan, esto con la finalidad de no afectar la atención de usuarios.
- q) En caso que los funcionarios hagan uso del beneficio de permiso administrativo y/o feriado legal, deberán remitir el formulario a oficina de personal del Servicio de Salud Araucanía Norte, esto no más allá del quinto día hábil luego de haber ejecutado el beneficio.

NOVENO: Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio.

De igual manera, la Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar a los profesionales los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

Lo anterior no constituye un derecho de los funcionarios y dependerá de la disponibilidad de casa-habitación que tenga el Municipio. No obstante lo anterior, los Directores de Servicios de Salud considerarán este aspecto en la gestión que puedan realizar con las autoridades de cada municipalidad y/o del gobierno regional para facilitar la estadía y residencia de los profesionales funcionarios, particularmente en aquellos lugares de difícil acceso y permanencia por razones geográficas y/o socio-económicas.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que cada profesional se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DECIMO: *Autoridades.* El Director del Establecimiento ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la Municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

La jefatura administrativa directa, reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

DECIMO PRIMERO: *Calificaciones.* Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud dentro los plazos que señale, un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

DECIMO SEGUNDO: *Evaluación* Se efectuará reunión semestral, entre Director del Establecimiento de salud y Dirección de Servicio Salud Araucanía Norte; en que se evaluará desarrollo del presente Convenio.

DECIMO TERCERO: *Vigencia del Convenio.* El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurren algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.

DECIMO CUARTO: *Extinción del Convenio.* Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.

DECIMO QUINTO: La personería Jurídica de don **ALEJANDRO MANUEL MANRIQUEZ VALLEJOS** para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director (s) consta en Decreto Exento N° 94, de fecha 16 de Diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica de **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 509 de fecha 06 de diciembre de 2016. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Angol, y dos en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- REMÍTASE copia de la presente Resolución Exenta a la I. Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

SR. ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

DISTRIBUCIÓN:

- Ilustre Municipalidad de Angol
- CESFAM Huequén
- CESFAM Alemania
- CESFAM Piedra del Águila
- Dirección S.S.A.N.
- Subdirección Recursos Humanos S.S.A.N.
- Jefe APS S.S.A.N.
- Depto. de Formación y Capacitación S.S.A.N.
- Sección Remuneraciones S.S.A.N.
- Sección Personal S.S.A.N.
- Oficina de Partes.



Chile
en marcha

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
SUBDIRECCION DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
QVM/EAG/NOV/RAC/egg
Res. Ex. N° 03/20.05.2020



CONVENIO

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

E

I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol, a 01 de abril de 2020, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte, Institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.955.100-1 representado Director (S) **ALEJANDRO MANUEL MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados para estos efectos en Pedro de Oña N°387, comuna de Angol, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la I. Municipalidad de Angol, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don, **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: *Naturaleza del Convenio.* Que conforme al Art. 57 de la ley N° 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada Ley N° 19.378, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: *Objeto del Convenio.* El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Angol, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte priorizar la asignación de 11 cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8º de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los

establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que se señalan en la presente cláusula de este presente Convenio. Además se incorpora 1 cargo Art. 9 de la Ley N° 19.664 para el CESFAM Alemania de la comuna de Angol

El Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante el presente instrumento y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

CESFAM ALEMANIA			
Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F
1	Camila Pérez Pinto	41/2020	01.04.2019
2	Nicolás Fuentealba Bahamondes	41/2020	01.04.2019
3	Néstor Nova Velasquez'	41/2020 (Art. 9°)	03.10.2018
4	Javiera Araneda Condeza	41 / 2020	01.04.2017

CESFAM HUEQUÉN			
Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F
1	Miriam Patricia Ferrada Teuber	41 / 2020	01.04.2015
2	Bruno Hazleby Soto	41 / 2020	01.04.2017
3	Alex Serri Gallardo	41 / 2020	01.04.2017
4	Felipe Soto Aguilar	41 / 2020	01.04.2017

CESFAM PIEDRA DEL ÁGUILA

Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F
1	Jose Antonio Jara Araneda	281/2020	01.04.2020
2	Daniel Matamoros Rueda	41/2020	01.04.2019
3	Rene Sebastian Donoso Sanchez	282/2020	01.04.2020
4	Paulo Andrés Pastén González	41/2020	01.04.2018

TERCERO: *Naturaleza del Contrato.* Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio.

CUARTO: *Remuneraciones.* Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los destina.

QUINTO: *Jornada Ordinaria.* Conforme a lo antes expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados en cláusula segundo, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15º de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre los profesionales, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes.

El Servicio asumirá el costo del pago del beneficio de alimentación mediante la entrega de una tarjeta que se recargará mensualmente con la suma de \$2.500 (dos mil quinientos pesos) por cada día hábil trabajado durante cada mes. Para poder realizar la recarga, el

director del establecimiento en el cual se desempeñen los profesionales deberá enviar mensualmente una planilla de ausentismo cuyo formato será enviado desde oficina de personal del Servicio y deberá ser remitida dentro de los tres días hábiles siguientes al mes que corresponda, respecto de cada profesional, firmada por el director del establecimiento a la oficina de personal de la dirección del Servicio para realizar los descuentos correspondientes, derivados de ausentismos, ya sea por licencia médica, feriado legal o el uso de permisos administrativos.

SEXTO: Días Administrativos. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa, entendiéndose por tal Jefatura Director del CESFAM o Director Salud Municipal, según corresponda y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25º de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La Municipalidad, reconoce este derecho que les asiste a los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

SEPTIMO: *Horas Extras.* La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas en clausula octava, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.

En tal contexto, los profesionales médicos deberán participar en la realización de extensiones horarias y en el sistema de urgencias de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU) con la finalidad de cubrir al 100% dicho requerimiento del establecimiento, debiendo ser distribuidas las cargas extraordinarias en partes iguales entre todos sus integrantes. La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad.

Por su parte, si un profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales podrán participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas de Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

OCTAVO: Obligaciones de Profesional Funcionario en Destinación y Formación.

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo:

- a) acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas la ley 19.378.
- b) acciones asociadas al GES de atención primaria de salud
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes
- d) Urgencias no derivables
- e) Administración de unidades asistenciales menores de salud
- f) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud.
- g) Docencia
- h) De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
- i) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas directivas o de jefaturas de programas, radicándose responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio.
- j) Podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.
- k) Cumplimiento de todas las instrucciones de sus superiores entendiéndose las indicadas en el artículo 61 del DFL 29, que fija texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley 18.334 sobre estatutos administrativos en estricta concordancia con Ley 19.664.

- l) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios
- m) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua
- n) Orientar el trabajo a los fines institucionales establecidos según las orientaciones ministeriales y del Servicio de Salud, primando el interés general por sobre el particular.
- o) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.
- p) En caso que los funcionarios que gocen del derecho de licencias médicas válidamente emitidas, además de remitirlas por correo u otra vía a la Dirección del Servicio de Salud, tendrán la obligación de informarlas a su jefatura directa del establecimiento en el cual se desempeñan, esto con la finalidad de no afectar la atención de usuarios.
- q) En caso que los funcionarios hagan uso del beneficio de permiso administrativo y/o feriado legal, deberán remitir el formulario a oficina de personal del Servicio de Salud Araucanía Norte, esto no más allá del quinto día hábil luego de haber ejecutado el beneficio.

NOVENO: Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio.

De igual manera, la Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar a los profesionales los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

Lo anterior no constituye un derecho de los funcionarios y dependerá de la disponibilidad de casa-habitación que tenga el Municipio. No obstante lo anterior, los Directores de Servicios de Salud considerarán este aspecto en la gestión que puedan realizar con las autoridades de cada municipalidad y/o del gobierno regional para facilitar la estadía y residencia de los profesionales funcionarios, particularmente en aquellos lugares de difícil acceso y permanencia por razones geográficas y/o socio-económicas.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que cada profesional se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DECIMO: *Autoridades.* El Director del Establecimiento ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la Municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

La jefatura administrativa directa, reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

DECIMO PRIMERO: *Calificaciones.* Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud dentro los plazos que señale, un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

DECIMO SEGUNDO: *Evaluación* Se efectuará reunión semestral, entre Director del Establecimiento de salud y Dirección de Servicio Salud Araucanía Norte; en que se evaluará desarrollo del presente Convenio.

DECIMO TERCERO: *Vigencia del Convenio.* El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.

DECIMO CUARTO: *Extinción del Convenio.* Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.

DECIMO QUINTO: La personería Jurídica de don **ALEJANDRO MANUEL MANRIQUEZ VALLEJOS** para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director (s) consta en Decreto Exento N° 94, de fecha 16 de Diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica de **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 509 de fecha 06 de diciembre de 2016. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.



DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Angol, y dos en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.



DISTRIBUCION:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1)
- CESFAM ALEMANIA
- CESFAM HUEQUÉN
- CESFAM PIEDRA DEL AGUILA
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- DIVISION DE ATENCION PRIMARIA - MINSAL
- OFICINA DE PARTES SSAN (2)

DISTRIBUCION SISTEMA PANEL SSAN:

- SUB DIRECCION ADMINISTRATIVA
- DEPTO. APS
- SUBDEPARTAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION
- DEPTO. JURIDICO SSAN
- DEPTO. FINANZAS SSAN
- SECCIÓN PRESUPUESTO SSAN
- DEPTO. AUDITORIA SSAN